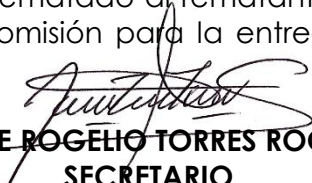


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 20 de febrero de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe del demandante solicitud de entrega del bien rematado al rematante y también se allega informe del secuestre y petición de comisión para la entrega del inmueble secuestrado. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**201900066**-00
PROCESO: DIVISORIO AD VALOREM DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MIGUEL ALFREDO CHAUTA LOVERA
DEMANDADA: OLGA LUCÍA GÓMEZ

Para los efectos legales a que haya lugar, se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de las partes el informe rendido por el auxiliar de la justicia- Secuestre, por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 500 del C.G.P.

Así mismo, en atención a las solicitudes de la parte activa y del secuestre, se dispone **COMISIONAR** a la Alcaldía Municipal de Sesquilé, para la práctica de la diligencia de entrega al rematante señor MIGUEL ALFREDO CHAUTA LOVERA identificado con CC N° 3.168.696, del bien Inmueble ubicado en la Carrera 7 N° 4 – 94 del Municipio de Sesquilé – Cundinamarca, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 176-88269 de la ORIP de Zipaquirá, con las mismas facultades del comitente, conforme a lo dispuesto en el art 40 del CGP, tales como solicitar ayuda de la fuerza pública, acompañamiento de la personería y demás entidades, decretar y practicar allanamiento, Inc. 3 art 112 CGP Etc.

Adviértase que la anterior diligencia sigue los parámetros del artículo 456 del C.G.P. “no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones”; además, el secuestre debe acompañar la diligencia. Por secretaría, **LIBRAR** el despacho comisorio con los insertos pertinentes.

De otro lado, téngase en cuenta que encontrándose el proceso al despacho se allega renuncia al poder conferido por la demandada, por parte del abogado LUIS GONZALO CAMELO CABUYA, con el respectivo paz y salvo.

A su vez, la señora OLGA LUCÍA GÓMEZ confiere poder al abogado JOSÉ ABRAHAM VILLATE TORRES, por lo que se procede a reconocerle personería en calidad de apoderado de la demandada, para que actúe en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f03f87517fd728071eb7e98b09d97035f8783c5661a919b7d5638142958ff40**

Documento generado en 03/03/2023 04:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>